

Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 31 de enero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

4523 *ORDEN 423/38101/1992, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 26 de octubre de 1991, en el recurso número 2.255/90-03 interpuesto por don José Antonio Caro Aguilera.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de enero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

4524 *ORDEN 423/38103/1992, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 12 de noviembre de 1991, en el recurso número 1.522/90-03 interpuesto por don Marcos Bas Berrocal.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de enero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4525 *ORDEN de 10 de febrero de 1992 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio RR. MM. Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús» (MPS-2.230).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio RR. MM. Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 1 de diciembre de 1954, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2230, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Ante la imposibilidad de cumplir lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Mutualidades de Previsión Social, la Mutualidad

en Asamblea general extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 1991 acuerda por unanimidad la disolución de la Entidad.

Posteriormente es remitida a este Centro Directivo la documentación pertinente para poder llevar a cabo el proceso de liquidación. Ultimado éste y habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar la extinción de la Entidad «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio RR. MM. Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús».

Segundo.-Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, prevista en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico en V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1992.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4526 *RESOLUCION de 18 de enero de 1992, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre revisión de beneficios que habían sido concedidos anteriormente en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura, mediante la Resolución de 18 expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de enero de 1992, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente resolución, tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de enero de 1992 por el que se resuelven solicitudes de los beneficiados de las grandes áreas de expansión industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 18 de enero de 1992.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO

TEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Por Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realizasen inversiones productivas y creasen puestos de trabajo en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha: fueron modificadas las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1464/1981, 1487/1981, 1409/1981 y 1438/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º, quedó establecida, en la disposición final segunda, su aplicación a todos los expedientes que se encontrasen en tramitación en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Galicia y Extremadura, cualquiera que fuese su situación administrativa, y se derogó parcialmente el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, quedando vigente, entre otros, su artículo 7.º, relativo a la resolución de las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de dichos beneficios.

Las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes acogidos a los beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura fueron transferidos a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura.

Los plazos para poder presentar nuevas solicitudes de beneficios de grandes áreas de expansión industrial finalizaron ya, al haber perdido su vigencia las disposiciones que los regulaban, consecuentemente a lo

dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales. No obstante, los titulares de expedientes relativos a dichos beneficios, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de publicación de la concesión de los mismos, pueden solicitar la revisión de las condiciones o de los proyectos que les fueron aprobados en su día.

De acuerdo, pues, con todo lo anterior, con lo previsto en la base quinta de las convocatorias de los respectivos concursos, con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, por los que se asignan al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional y se reestructura dicho Ministerio, modificado este último por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, las peticiones de revisión de beneficios y de modificación de proyectos objeto del presente Acuerdo, presentadas dentro de plazo, han sido sometidas a los mismos trámites establecidos para la calificación de un nuevo proyecto y, en consecuencia, el Ministerio de Economía y Hacienda procede finalmente a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo de este Acuerdo, en el que quedan reseñadas las Empresas cuya concesión previa de beneficios ha sido revisada.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de enero de 1992, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan resueltas 18 solicitudes de revisión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura, presentadas por las Empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, mediante la aprobación de 16 y la denegación de las dos restantes.

2. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, en el que

figuran incluidos, en su caso, los correspondientes a localización, actividad preferente y volumen de inversión; en un caso, figura un expediente sin subvención. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y, si procediere, el importe de la indemnización por gastos de traslado.

Art 2.º La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, Junta de Castilla y León, Junta de Castilla-La Mancha, Junta de Galicia y Junta de Extremadura, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art 3.º 1. La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometida a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto, o a las de la modificación de los mismos, según proceda, que han de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección decimoquinta, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

Anexo al acuerdo

Numero de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
<i>I. Gran área de expansión industrial de Andalucía</i>			
AL/438/AA	Juan Tijeras Caicedo.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 51.200.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 47.826.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.
CA/587/AA	Fincas Cultivadas, Sociedad Anónima.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 25.875.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo equivalentes.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 20.227.330 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo equivalentes. Esta revisión rectifica la del Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1991.
GR/92/AA	Cooperativa Industrial de Mármoles San Luis.	A y 25 por 100 de subvención, que se desglosa en 20 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 52.867.965 pesetas y la creación de 22 puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
GR/506/AA	Rondorama, Sociedad Anónima.	Denegado.	No procede la revisión.
SE/195/AA	Industria Transformadora de Cemento Eternit, Sociedad Anónima (ITECE).	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 292.000.000 de pesetas y la creación de 55 puestos de trabajo fijos.	A y 13 por 100 de subvención, que se desglosa en 8 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 263.516.000 pesetas y la creación de 31 puestos de trabajo fijos.
SE/881/AA	Donut Corporation Sevilla, Sociedad Anónima.	A y 6 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 483.040.000 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo fijos.	A y 6 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 387.888.000 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo fijos.
SE/1206/AA	Pescados y Mariscos Hermanos Angulo, Sociedad Limitada.	A y 23 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 102.778.000 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 76.136.000 pesetas y la creación de ocho puestos de trabajo fijos.
SE/1288/AA	Vázquez Morillo Hermanos, Sociedad Anónima.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 12.756.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 11.276.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.
<i>II. Gran área de expansión industrial de Castilla y León</i>			
SG/507/CL	Eduardo Aguiar, Sociedad Anónima.	A y 10 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 13.580.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos.	A y 10 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 5.988.746 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos.

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
III. Gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha			
CU/176/CM	Aprovechamientos Energéticos Manchegos, Sociedad Anónima.	A y 25 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 209.000.000 de pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 209.000.000 de pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos.
GU/95/CM	Carmen Medina Marqués.	A y 27 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 12.965.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 12.685.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo.
TO/237/CM	Chocolates Dulcinea, Sociedad Anónima.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 94.628.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos y 10 equivalentes.	A y 14 por 100 de subvención, que se desglosa en 9 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 96.664.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos y uno equivalente.
IV. Gran área de expansión industrial de Extremadura			
BA/1160/AE	Julio Zambrano Zambrano.	A y 17 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 6.134.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo y cuatro equivalentes.	A y 10 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 6.134.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo.
V. Gran área de expansión industrial de Galicia			
AG/1525	Citroën Hispania, Sociedad Anónima.	A y 15 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 8.031.000.000 de pesetas y la creación de 974 puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 1.826.204.563 pesetas y la creación de 399 puestos de trabajo fijos.
AG/2261	Adripersa, Sociedad Limitada.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 29.949.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 29.949.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.
AG/2326	Elisa López González.	A y 17 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 16.362.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 15.764.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.
AG/2331	José Rey Poceiro.	A y 17 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 61.740.000 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 61.740.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos.
AG/2441	Industrias Fontán, Sociedad Anónima.	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 92.391.000 pesetas y la creación de 31 puestos de trabajo fijos.	A y 18 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 59.212.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos y ocho equivalentes.

4527 RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 9-2/92, de Lotería, a celebrar el día 29 de febrero de 1992.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), los fondos correspondientes a premios de primera categoría del concurso: 5-2/92, celebrado el 1 de febrero de 1992 (148.358.847 pesetas); concurso 6/92, celebrado el 6 de febrero de 1992 (292.298.624 pesetas), y el concurso 6-2/92, celebrado el 8 de febrero de 1992 (149.491.260 pesetas), próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, generan un total de 590.148.731 pesetas, que se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 9-2/92, que se celebrará el día 29 de febrero de 1992.

Madrid, 20 de febrero de 1992.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4528 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al transmisor de mensajería, marca «Telettra», modelo TRB-1/100.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, la Empresa «Telettra España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Torrejón de Ardoz, calle Grafito, 20, código postal 28850, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación;

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas